



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL 013-2014-MDE

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

La Esperanza, 07 de noviembre de 2014.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, reunido en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 07 de Noviembre del 2014 y visto el Informe N° 035-2014-MDE-GDS/SGSCPS-DEMUNA, y con Informe Legal N° 574-2014-MDE/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre propuesta de Ordenanza Municipal de conformación de Concejo Consultivo del Niño Niña y adolescente de la MDE para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la "Convención de los Derechos del Niño" de 1989, ratificada por el estado peruano, establece en su Art. 2 que: *Los estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación, a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna...* asimismo en su Art. 12 indica que: Los estados deben garantizar al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez;

Que, el Artículo 1° de nuestra Constitución Política consagra el principio derecho y deber de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, base sobre la cual se constituyen los demás derechos fundamentales y, constituyen fuente principal de nuestro ordenamiento jurídico. Y, por el Artículo 4° de la misma Ley de Leyes los niños y adolescentes gozan de protección especial por parte de la comunidad y el Estado;

Que, en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se determina que la libertad, la justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Que, el Código del Niño y Adolescentes a través de sus Artículos II y III del Título Preliminar, establece que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Y, que además, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo;

Que, asimismo en el Artículo IX del Título Preliminar del Código en referencia se determina que en toda medida concerniente a los niños y los adolescentes que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera El Principio del Interés del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, del mismo modo en los Artículos 9° y 10° del mismo cuerpo legal precedentemente señalado, se aprobó que el niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. A la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones. Y, el adolescente tiene derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reuniones pacíficamente;



ORDENANZA MUNICIPAL 013-2014-MDE

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

La Esperanza, 07 de noviembre de 2014.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, reunido en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 07 de Noviembre del 2014 y visto el Informe N° 035-2014-MDE-GDS/SGSCPS-DEMUNA, y con Informe Legal N° 574-2014-MDE/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre propuesta de Ordenanza Municipal de conformación de Concejo Consultivo del Niño Niña y adolescente de la MDE para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la "Convención de los Derechos del Niño" de 1989, ratificada por el estado peruano, establece en su Art. 2 que: *Los estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación, a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna...* asimismo en su Art. 12 indica que: Los estados deben garantizar al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez;

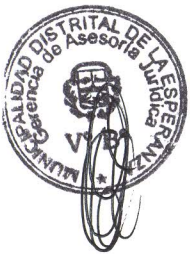
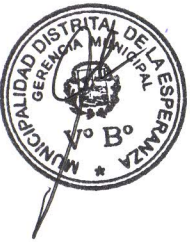
Que, el Artículo 1° de nuestra Constitución Política consagra el principio derecho y deber de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, base sobre la cual se constituyen los demás derechos fundamentales y, constituyen fuente principal de nuestro ordenamiento jurídico. Y, por el Artículo 4° de la misma Ley de Leyes los niños y adolescentes gozan de protección especial por parte de la comunidad y el Estado;

Que, en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se determina que la libertad, la justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Que, el Código del Niño y Adolescentes a través de sus Artículos II y III del Título Preliminar, establece que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Y, que además, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo;

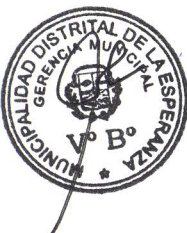
Que, asimismo en el Artículo IX del Título Preliminar del Código en referencia se determina que en toda medida concerniente a los niños y los adolescentes que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera El Principio del Interés del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, del mismo modo en los Artículos 9° y 10° del mismo cuerpo legal precedentemente señalado, se aprobó que el niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. A la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones. Y, el adolescente tiene derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reuniones pacíficamente;



ORDENANZA MUNICIPAL 013-2014-MDE

Que, de conformidad con el Artículo 73º numeral 6.4) de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades tienen como función difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, publicado el 10.09.2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social constituye el Consejo Consultivo del Niño, Niña y Adolescente; siendo que además, por disposición del Artículo 28 del Código del Niño y del Adolescente, el ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021", instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, conteniendo en el Resultado 18: *Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucra o interesan*; teniendo el derecho a ser informados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su edad y estado de madurez. Las niñas, niños y adolescentes deben participar en los asuntos y decisiones que le conciernen y esta participación debe ser promovida por la familia, sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno;

Que el "Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia de La Libertad 2014 – 2021" considera en su Objetivo Estratégico 4: Niñas, niños y adolescentes, Niñas, niños y adolescentes cuentan con espacios de participación ciudadana activos para niñas, niños y adolescentes;

Que, la filosofía, principios, valores y visión de un distrito para todos y todas, en la que sus hombres y mujeres cultiven y practiquen la libertad, la paz, la justicia y la igualdad, resulta indispensable la implementación de políticas locales inclusivas y participativas de las niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta imperativa la creación del Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescente, a fin de que sus derechos y deberes se plasmen en las Políticas Públicas Locales, a los efectos de sus materialización;

Que, el numeral 17, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente.

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, establece que el niños y el adolescente tiene derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se prueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal, aprobar las Ordenanzas Municipales.



ORDENANZA MUNICIPAL 013-2014-MDE

Estando a los fundamentos expuestos precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la atribución conferida en los Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación de actas, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de La Esperanza, en adelante CCONNA-MDE, como un espacio democrático, garantizándose mecanismos de participación activa de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que sus opiniones se tengan en cuenta en la formación de políticas públicas locales en materia de niñez y adolescentes emitiendo sus opiniones, aportes, observaciones y elevando propuestas al despacho de la alcaldía distrital.

ARTÍCULO 2°.- Definir el número de integrantes del CCONNA - MDE, asegurando la representatividad más plural de grupos, espacios y formas de organización de niñez y adolescencia adecuadas a su edad de 10 a 17 años de edad, garantizándose la participación equitativa de varones y mujeres, de los diferentes grupos de edad .

ARTÍCULO 3°.- Funciones del Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescentes:

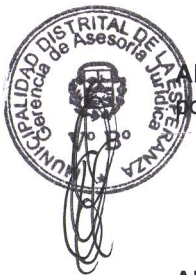
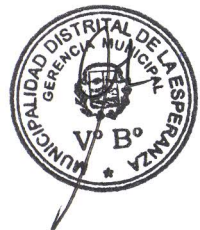
- Promover, difundir y vigilar el fiel cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar y presentar propuestas de política públicas locales en asuntos de niñez y adolescencia al despacho de alcaldía.
- Emitir opinión sobre las consultas que le efectúen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- Vigilar u exigir el cumplimiento de derechos y políticas que les afecten y les sea pertinente.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito, ante las autoridades e Instituciones Locales, Regionales y Nacionales vinculadas a la atención de la niñez y adolescencias.
- Participar en la formación, implementación, evaluación y vigilancia de los planes y políticas públicas local que tendrá a la materialización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4°.- Conformar la Comisión Organizadora del CCONNA-MDE, la cual estará integrada por:

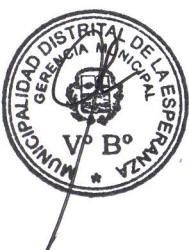
- Gerencia de Desarrollo Social, quien la presidiera.
- Encargado de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA
- 1 Representante de las Instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión Organizadora del CCONNA-MDE, se le asigna las siguientes funciones:

- ✓ Convocar y registrar a todas las instituciones que participan en el proceso de elección de representantes al CCONNA-MDE, asimismo se registrara a cada niño, niña y adolescente que participe de dicha elección. Encárguese, a la encarga de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza la elaboración del acta del Consejo Consultivo que se formara.
- ✓ Realizar la masiva difusión para el reconocimiento de las organizaciones de Niño, Niña y Adolescente, que lo requieran.



ORDENANZA MUNICIPAL 013-2014-MDE



- ✓ Elaborar el Reglamento de organización y funciones del consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del distrito de la esperanza, donde se debe definir entre otros, el número de integrantes del CCONNA- MDE, garantizando la participación equitativa de varones y mujeres de los diferentes grupos de edad.
- ✓ Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del consejo consultivo de Niñas, Niños Y Adolescentes del distrito de la esperanza.

ARTICULO 6.- Una vez aprobado el reglamento, así como convocados y realizadas las elecciones, y designados sus representantes, empezara a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA-MDE desactivándose la Comisión Organizadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Comisión Organizadora del CCONNA-MDE, para que en el plazo de 20 días proponga el Proyecto de Reglamento de organización y funciones del Consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del distrito de La Esperanza, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Región.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



DMJ/DYDL
GM
GDS
DEMUNA
PORTAL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE